

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DEL
Fideicomiso Financiero AMFAyS – Serie 29
V/N \$ 139.457.515
en el marco del**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
POR HASTA V/N \$ 1.000.000.000
(o su equivalente en otras monedas)
“ASOCIACIÓN MUTUAL AMFAyS”**



**Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS)
Fiduciante, Administrador, y Fideicomisario**
(con funciones de agente de cobro y administrador de los Activos Fideicomitados)



**Global reach
Local knowledge**

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario y Emisor**

Inscrito en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 40



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.
Co-Colocador
ALyC y AN Integral.
Matrícula CNV N° 64**



**Estructuras y Mandatos S.A.
Organizador Principal
y Colocador Principal
ALyC y AN - Propio
Matrícula CNV N° 574**



**Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Co-Colocador
ALyC y AN Integral.
Matrícula CNV N° 36**



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.
Co-Colocador
ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 25**



**ADSUS– ALMOÑO G. Y
ASOCIADOS S.A.
Administrador Sucesor**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 92.810.826
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 10.455.292
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 36.191.397**

Los valores de deuda fiduciaria antes indicados (los “VDF”, o los “Valores Fiduciarios”, en forma indistinta) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “AMFAYS – Serie 29” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta), en el que la Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAYS) actúa como fiduciante, administrador y fideicomisario (“AMFAYS” o el “Fiduciante” o el “Administrador” o el “Fideicomisario”, según corresponda), constituido conforme el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o la “Ley 24.441”, en forma indistinta) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la CNV según N.T. 2013 y modificatorias (las “Normas de la CNV”), bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N \$1.000.000.000.- (Pesos mil millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado “Asociación Mutual AMFAYS” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitados, que consisten en Préstamos que fueron transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto Resumido se encuentran a disposición del público inversor en www.cnv.gob.ar, y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, como asimismo en las oficinas de los Colocadores indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Prospecto, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

S&P GLOBAL RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO HA CALIFICADO EL 1 DE JUNIO DE 2018 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON “raAAA (sf)” Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON “raA+ (sf)”. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN ESTÁ BASADA EN INFORMACIÓN PROVISTA A MAYO DE 2018. ÉSTA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

ASIMISMO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO UNIVERSIDAD PÚBLICA, HA CALIFICADO EL 1 DE JUNIO DE 2018 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON “AAA (ff)” PERSPECTIVA ESTABLE Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON “A+ (ff)” PERSPECTIVA ESTABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. ÉSTAS CALIFICACIONES PODRÍAN EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LAS CALIFICACIONES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.020 de fecha 05 de Febrero de 2013 y su ampliación del monto, modificación y prórroga mediante Resolución N° RESFC-2017-19043-APN-DIR#CNV de fecha 9 de noviembre de 2017, ambas del Directorio de la CNV. La Oferta Pública del presente Fideicomiso fue autorizada mediante despacho de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV de fecha 6 de julio de 2018. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 . Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 6 de julio de 2018 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO SON ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES RESPECTO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS AMFAYS EMITIDOS Y VIGENTES A LA FECHA.

EL PRESENTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMUN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA SUJETO A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DE LOS ORGANIZADORES, DE LOS COLOCADORES, Y DEL FIDUCIANTE, ESPECIALMENTE EL FIDUCIANTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”, “DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS” Y LA RESTANTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRÉSTAMOS, INFORMACIÓN QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO SE INTERPRETARÁ, CONSIDERARÁ O CALIFICARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES NI DE LOS COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831 “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LOS VDF PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE TENEDORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO “POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS VDF POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA ORDINARIA DE TENEDORES” PREVISTO EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL ARTÍCULO 4.13 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CONFORME LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1694 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DAN A SUS TITULARES EL DERECHO A RECLAMAR POR VÍA EJECUTIVA.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.12 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PRODUCIDO UN EVENTO ESPECIAL PODRÁ PRESCINDIRSE DE LA CONSULTA A LOS TENEDORES SI EXISTIERAN PRÉSTAMOS FIDEICOMITIDOS POR UN MONTO SUFICIENTE QUE PERMITIERA APLICAR LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LA AMORTIZACIÓN ACELERADA DE LOS VDF, CONFORME AL ORDEN DE SUBORDINACIÓN ESTABLECIDO EN DICHO CONTRATO.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL ADMINISTRADOR SUCESOR. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE AUTORIZADO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE SERIE DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AMFAYS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN ANSES N° 905/2008, EL DECRETO PEN N° 246/2011 Y DECRETO PEN N° 14/2012 Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE

AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ORIGINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SE ENCUENTRA REGULADA POR LA RESOLUCIÓN ANSES N° 905/2008, EL DECRETO PEN N° 246/2011, EL DECRETO PEN N° 14/2012 Y POR LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, PARA EL SUPUESTO DE PRÉSTAMOS CUYO CANAL DE PAGO ES MEDIANTE DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA POR CLAVE BANCARIA UNIFORME.

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SÓLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA HECHO SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5995), SE HAN IDENTIFICADO A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (979) CRÉDITOS REGISTRANDO EN CONJUNTO UNA DEUDA TOTAL DE PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 83/100 (\$ 132.142.859,83) CORRESPONDIENTES A OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (858) DEUDORES DE CRÉDITOS CON UN SALDO DE CAPITAL SUPERIOR AL MONTO REGULADO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

Para obtener información de la presente Sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, o en el Reglamento.

A efectos del presente, los términos definidos en el Suplemento de Prospecto comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Suplemento de Prospecto en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Asociación Mutual AMFAyS” (el “ <u>Programa</u> ”).
Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “AMFAyS – Serie 29”.
Valor de Emisión	V/N \$ 139.457.515 (Pesos ciento treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos quince), equivalente al valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Agente de Custodia	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante, Administrador, y Fideicomisario (con funciones de agente de cobro y administrador de los Activos Fideicomitados)	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).
Organizador Principal y Colocador Principal	Estructuras y Mandatos S.A.
Co- Organizador	SUFISA S.A.
Agente de Control y Revisión Titular	Guido Nicolás Almoño, Contador Público – Universidad de Buenos Aires- Tomo 345, Folio 163 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de inscripción: 24/02/2010).
Agente de Control y Revisión Suplente	Ezequiel Vales, Contador Público -Universidad de Buenos Aires-, Tomo 257, Folio 84 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de Inscripción: 07/02/2000).
Administrador Sucesor	Adsus – Almoño G. y Asociados S.A.
Co-Colocadores	Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Auditor y Asesor	Becher & Asociados S.R.L.

Impositivos	
Asesores Legales de la Transacción	Estudio Petitto, Abogados S.R.L.
Asesores Legales del Fiduciario	Nicholson y Cano S.R.L.
Agente de Custodia	El Fiduciario, quien podrá contratar a Bank S.A. como depositario a los efectos del archivo de la Documentación Respaldata, conforme lo estipulado en la sección IX del presente Suplemento de Prospecto- -o cualquier otra persona que el Fiduciario designe en el futuro con la conformidad del Fiduciante.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante	La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a los fideicomisos financieros “AMFAyS” que se encuentren vigentes bajo el Programa y a la presente Serie.
Activos Fideicomitados	<p>Son Activos Fideicomitados: (i) los Préstamos que se detallan en los CDROMs previstos en el Anexo IV, que forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso; (ii) todas las sumas de dinero que tengan origen en los Préstamos cedidos al Fideicomiso Financiero que se encuentren depositadas en la Cuenta Fiduciaria o en cualquier otra cuenta como ser las Cuentas Recaudadoras, incluyendo las sumas correspondientes al Fondo de Gastos, Fondo de Reserva, Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y las sumas correspondientes a los Préstamos en Mora, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “<u>Fondos Líquidos</u>”); y (iii) el producido de la inversión de los Fondos Requeridos..</p> <p>La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitados.</p>
Préstamos	Significa los préstamos personales otorgados por AMFAyS en Pesos a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012- y/o a Jubilados y Pensionados sujetos al régimen del ANSeS -en el marco de la Resolución ANSeS N° 905/2008 y Decreto PEN N° 246/2011-, y/u otras personas humanas que no revistan las características precedentemente enunciadas –en el marco del Convenio CBU-, cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP o Código de Descuento ANSeS, o bien mediante débito en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU, según corresponda. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento SGEP –incluyendo los Códigos de Descuento propios del régimen acordados entre AMFAyS y las distintas entidades de la Administración Pública Nacional- los Códigos de Descuento ANSeS y al Convenio CBU, regulados por la normativa del BCRA, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.
Banco CBU	Significa Banco de la Nación Argentina.
Valor Fideicomitado	Significa el valor presente de los Préstamos conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los mismos desde la Fecha de Corte, que asciende a la suma de \$ 160.850.652 (Pesos ciento sesenta millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos).

Valores Fiduciarios	Significa los Valores de Deuda Fiduciaria.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	<p>Por un V/N de \$ 92.810.826 (valor nominal de Pesos noventa y dos millones ochocientos diez mil ochocientos veintiseis) equivalentes al 57,70% (cincuenta y siete coma setenta por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFA tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva, del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 26% (veintiseis por ciento) nominal anual y un máximo del 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7°) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	<p>Por un V/N de \$ 10.455.292 (valor nominal de Pesos diez millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos) equivalentes al 6,5% (seis coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFB tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la íntegra cancelación de los VDFA y una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva, del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en concepto de interés: la Tasa Badlar de Bancos Privados que se determine para el respectivo Período de Devengamiento; en todos los casos con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con un mínimo del 27% (veintisiete por ciento) nominal anual y un máximo del 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7°) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase o si en cualquier Fecha de Pago de Servicios posterior al 30 de enero de 2020 no se hubiera abonado la totalidad de los intereses devengados, los intereses devengados impagos se capitalizarán en los términos de lo dispuesto en el artículo 770 (a) del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	<p>Por un V/N de 36.191.397 (valor nominal de Pesostreinta y seis millones ciento noventa y un mil trescientos noventa y siete) equivalentes al 22,50% (veintidos coma cincuenta por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFC tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y realizada la recomposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere y una vez restituido el remanente del Fondo de Reserva al Fiduciante (sujeto a las limitaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 4.5 (ii) del Contrato de Fideicomiso): (i) en concepto de interés, una tasa fija equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7°) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC.</p>

Sobreintegración	Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitido de los Préstamos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 21.393.137 (Pesos veintiún millones trescientos noventa y tres mil ciento treinta y siete) equivalente al 13,30% (trece coma treinta por ciento) del Valor Fideicomitido, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.
Período de Devengamiento	Significa: El período transcurrido desde el 1 de junio de 2018 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Falta de pago de los Servicios	La falta de pago de un servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En los términos de lo dispuesto por el artículo 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, los intereses compensatorios se capitalizarán con una periodicidad de seis meses y se acumularán al capital adeudado. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos. La falta de pago de un servicio de interés, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido sesenta (60) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Transcurridos sesenta (60) o ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés o capital, según corresponda, adeudados a los VDF, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.11.del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme las condiciones de emisión de los VDF y en el orden de subordinación establecido. Luego de dichos pagos, de haber remanente, se aplicarán fondos a las distribuciones a favor de los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 50.000- (Pesos cincuenta mil).
Fecha de Corte	Significa el 1 de junio de 2018, a partir de las cero horas, momento a partir del cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.

Tasa BADLAR de Bancos Privados	<p>Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días informada por el BCRA en su sitio de internet – http://www.bkra.gov.ar, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
---------------------------------------	--

Forma de los Valores Fiduciaros	<p>Los Valores Fiduciaros estarán representados en certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y complementarias. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciaros de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciaros se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.</p>
Denominación mínima, unidad mínima de negociación, y valor nominal unitario	<p>\$ 1 (Pesos uno).</p>
Monto mínimo de suscripción	<p>\$ 20.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.</p>
Fecha de Liquidación	<p>Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciaros por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.</p>
Fecha de Emisión	<p>Significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciaros por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, la cual tendrá lugar dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, y será informada oportunamente en el Aviso de Colocación.</p>
Destino de los fondos provenientes de la colocación	<p>Del producido de la colocación de los Valores Fiduciaros -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y una vez cancelado cualquier</p>

	importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, de existir un remanente será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Reglamento. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el día 31 de diciembre de cada año.
Listado. Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.
Colocadores. Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Colocador Principal y los Co-Colocadores, junto con los demás agentes autorizados, y se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“ <u>SIOPEL</u> ”) bajo la modalidad abierta, conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV. Ver más detalles en la sección “ <i>COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Calificación de Riesgo	<p>S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“S&P”) y Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública, con domicilio en Florida 910, piso 1º A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“UNTREF”), han calificado a los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el Fideicomiso.</p> <p>El 1 de Junio de 2018 S&P ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “raAAA (sf)”.</p> <p>Una obligación calificada raAAA tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor's en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “raA+ (sf)” .</p> <p>Una obligación calificada raA, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Las calificaciones crediticias comprendidas de la raAA a la raCCC podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.</p> <p>El sufijo ‘sf’ se asigna a las calificaciones de “instrumentos de financiamiento estructurado” cuando se requiere para cumplir con requerimientos regulatorios o legales o cuando Standard & Poor’s considera que es apropiado. La incorporación de este sufijo a una calificación crediticia no cambia la definición de dicha calificación ni</p>

	<p>muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Sin calificación.</p> <p>Disponible en CNV bajo ID: 9-121025-D</p> <p>El 1 de junio de 2018 UNTREF ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “AAA(ff)” Perspectiva Estable. Las emisiones o emisores calificados en “AAA” nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones excelente comparativamente con otras emisiones o emisores nacionales.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “A+ (ff)” Perspectiva Estable Las emisiones o emisores calificados en “A” nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones buena, siendo más sensible ante cambios en las condiciones económicas, del sector o en el emisor, que aquellas con más alta calificación.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Sin Calificar.</p> <p>Disponible en CNV bajo ID: 9-120980-D</p> <p>La perspectiva se asigna a una calificación de largo plazo, como una opinión respecto del comportamiento de la misma en el mediano y largo plazo. Para la asignación de la perspectiva se consideran los posibles cambios en la economía, la industria y el negocio, la estructura organizacional y cualquier otro factor relevante que pudiera incidir. Las perspectivas no indican necesariamente un futuro cambio en la calificación asignada. La perspectiva estable indica que la calificación probablemente no cambie</p> <p>Las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores “+” o “-“, para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica. Los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de fideicomisos financieros que correspondan a un fideicomiso financiero contarán con un indicador adicional “(ff)”.</p>
<p>Resoluciones vinculadas a la emisión</p>	<p>La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Consejo Directivo N° 699 de fecha 23 de noviembre de 2017 y mediante nota de fecha 18 de junio de 2018 en la que se menciona: que no existen hechos relevantes que afecten la estructura del fideicomiso, situación económica, financiera y patrimonial, que no existen atrasos e incumplimientos y las condiciones de emisión de los valores fiduciarios. y (b) el Fiduciario mediante acta de Directorio N° 1492 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p>El Organizador Principal y Colocador Principal aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio N° 64 de fecha 20 de mayo de 2016 y nota de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>El Co-Organizador aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio N°12 de fecha 03 de mayo de 2016 y nota de fecha 23 de mayo de 2018.</p> <p>El Administrador Sucesor aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 18 de mayo de 2018. El Agente de Control y Revisión Titular aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>El Agente de Control y Revisión Suplente aprobó su participación en el Fideicomiso</p>

	mediante nota de fecha 18 de mayo de 2018.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, en especial la Resolución 1-E /2017 del Ministerio de Hacienda, se sugiere a los inversores consultar las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (https://www.argentina.gob.ar/hacienda), o del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar) o el BCRA (http://www.bcr.gov.ar), según corresponda.
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo; (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo; (c) la Ley N° 25.246; (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en particular las Resoluciones N° 11/2011, 229/2011, 3/2014, 141/2016, 04/2017 y 21/2018 y complementarias; y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar; http://www.minfinanzas.gob.ar; www.infoleg.gov.ar; www.argentina.gob.ar/uif, y www.cnv.gob.ar.</p>
Transparencia de Mercado	La Ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Dicha normativa se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar y se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .

Período de Devengamiento	<p>Significa:</p> <p>El período transcurrido desde el 1 de junio de 2018 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.</p> <p>El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.</p>
Pago de los Servicios	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.</p>
Falta de pago de los Servicios	<p>La falta de pago de un servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En los términos de lo dispuesto por el artículo 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, los intereses compensatorios se capitalizarán con una periodicidad de seis meses y se acumularán al capital adeudado. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos.</p> <p>La falta de pago de un servicio de interés, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido sesenta (60) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios.</p> <p>Transcurridos sesenta (60) o ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés o capital, según corresponda, adeudados a los VDF, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.11.del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme las condiciones de emisión de los VDF y en el orden de subordinación establecido. Luego de dichos pagos, de haber remanente, se aplicarán fondos a las distribuciones a favor de los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 50.000- (Pesos cincuenta mil).</p>
Fecha de Corte	<p>Significa el 1 de junio de 2018, a partir de las cero horas, momento a partir del cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.</p>

Tasa BADLAR de Bancos Privados	<p>Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días informada por el BCRA en su sitio de internet – http://www.bkra.gov.ar, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento o de cada Período de Devengamiento Intermedio. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
Forma de los Valores Fiduciarios	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y complementarias. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.</p>
Denominación mínima, unidad mínima de negociación, y valor nominal unitario	<p>\$ 1 (Pesos uno).</p>
Monto mínimo de suscripción	<p>\$ 20.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.</p>
Fecha de Liquidación	<p>Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.</p>
Fecha de Emisión	<p>Significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, la cual tendrá lugar dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, y será informada oportunamente en el Aviso de Colocación.</p>
Destino de los fondos provenientes de la colocación	<p>Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de</p>

	<p>underwriting, de existir un remanente será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.</p>
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	<p>La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Reglamento. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso	<p>El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el día 31 de diciembre de cada año.</p>
Listado. Ámbito de negociación	<p>Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.</p>
Colocadores. Colocación	<p>La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Colocador Principal y los Co-Colocadores, junto con los demás agentes autorizados, y se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“<u>SIOPEL</u>”) bajo la modalidad abierta, conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV. Ver más detalles en la sección “<i>COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
Calificación de Riesgo	<p>S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“S&P”) y Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública, con domicilio en Florida 910, piso 1º A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“UNTREF”), han calificado a los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el Fideicomiso.</p> <p>El 1 de Junio de 2018 S&P ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “raAAA (sf)”. Una obligación calificada raAAA tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor's en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “raA+ (sf)” . Una obligación calificada raA, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Las calificaciones crediticias comprendidas de la raAA a la raCCC podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.</p> <p>El sufijo ‘sf’ se asigna a las calificaciones de “instrumentos de financiamiento estructurado” cuando se requiere para cumplir con requerimientos regulatorios o legales o cuando Standard & Poor’s considera que es apropiado. La incorporación de este sufijo a una calificación crediticia no cambia la definición de dicha calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión</p>

	<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Sin calificación.</p> <p>Disponible en CNV bajo ID: 9-121025-D</p> <p>El 1 de junio de 2018 UNTREF ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “AAA(ff)” Perspectiva Estable. Las emisiones o emisores calificados en “AAA” nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones excelente comparativamente con otras emisiones o emisores nacionales.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “A+ (ff)” Perspectiva Estable Las emisiones o emisores calificados en “A” nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones buena, siendo más sensible ante cambios en las condiciones económicas, del sector o en el emisor, que aquellas con más alta calificación.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Sin Calificar.</p> <p>Disponible en CNV bajo ID: 9-120980-D</p> <p>La perspectiva se asigna a una calificación de largo plazo, como una opinión respecto del comportamiento de la misma en el mediano y largo plazo. Para la asignación de la perspectiva se consideran los posibles cambios en la economía, la industria y el negocio, la estructura organizacional y cualquier otro factor relevante que pudiera incidir. Las perspectivas no indican necesariamente un futuro cambio en la calificación asignada. La perspectiva estable indica que la calificación probablemente no cambie</p> <p>Las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores “+” o “-“, para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica. Los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de fideicomisos financieros que correspondan a un fideicomiso financiero contarán con un indicador adicional “(ff)”.</p>
<p>Resoluciones vinculadas a la emisión</p>	<p>La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Consejo Directivo N° 699 de fecha 23 de noviembre de 2017 y mediante nota de fecha 18 de junio de 2018 en la que se menciona: que no existen hechos relevantes que afecten la estructura del fideicomiso, situación económica, financiera y patrimonial, que no existen atrasos e incumplimientos y las condiciones de emisión de los valores fiduciarios. y (b) el Fiduciario mediante acta de Directorio N° 1492 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p>El Organizador Principal y Colocador Principal aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio N° 64 de fecha 20 de mayo de 2016 y nota de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>El Co-Organizador aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio N°12 de fecha 03 de mayo de 2016 y nota de fecha 23 de mayo de 2018.</p> <p>El Administrador Sucesor aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 18 de mayo de 2018. El Agente de Control y Revisión Titular aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>El Agente de Control y Revisión Suplente aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 18 de mayo de 2018.</p>
<p>Normativa aplicable para</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales</p>

<p>la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior</p>	<p>vigente al día de la fecha, en especial la Resolución 1-E /2017 del Ministerio de Hacienda, se sugiere a los inversores consultar las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (https://www.argentina.gob.ar/hacienda), o del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar) o el BCRA (http://www.bcra.gov.ar), según corresponda.</p>
<p>Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo; (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo; (c) la Ley N° 25.246; (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en particular las Resoluciones N° 11/2011, 229/2011, 3/2014, 141/2016, 04/2017 y 21/2018 y complementarias; y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar; http://www.minfinanzas.gob.ar; www.infoleg.gov.ar; www.argentina.gob.ar/uiif, y www.cnv.gob.ar.</p>
<p>Transparencia de Mercado</p>	<p>La Ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Dicha normativa se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar y se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar.</p>

Para obtener información de las siguientes secciones:

- III. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**
- IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**
- V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**
- VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES**
- VII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUCESOR**
- VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE**
- IX. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**
- X. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DE LOS DISTINTOS AGENTES**

Véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para consultar información adicional respecto del marco regulatorio, función económica, ventajas en términos patrimoniales, financieros y económicos, políticas de originación, mecanismo de transferencia, y procedimiento de administración y cobro de los Préstamos, véase el presente apartado conjuntamente con las secciones III y XIII del presente Suplemento de Prospecto

I. Antecedentes y Origen de los Préstamos.

Los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado son préstamos personales otorgados por AMFayS, en Pesos, a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012-, y/o a Jubilados y Pensionados sujetos al régimen del ANSeS -en el marco de la Resolución ANSeS N° 905/2008 y Decreto PEN N° 246/2011-, y/u otras personas humanas que no revistan las características precedentemente enunciadas –en el marco del Convenio CBU-, cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP o Código de Descuento ANSeS, o bien mediante débito en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU suscripto por AMFayS con el Banco CBU, según corresponda.

Los Préstamos nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas, mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto, la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados o asociados a éstas.

La retención y/o débito de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del asociado u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de los mecanismos de pago determinados para cada línea de Préstamos, sea este un código de descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas, o bien el débito en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU celebrado por AMFayS con el Banco CBU

Descripción del mecanismo operativo de los Préstamos otorgados bajo la operatoria de la Resolución ANSeS N° 230/1999, 212/2006, 281/2006 (derogadas), 905/2008, 159/2012 y concordantes

En el afán de ordenar la prestación de este servicio, la ANSeS emitió la Resolución ANSeS N° 230/99, posteriormente modificada por la Resolución ANSeS N° 212/2006, que regulaba la adjudicación, utilización y ejecución del código de descuento de haberes, otorgado por dicho organismo a favor de personas determinadas, para su utilización como vehículo de pago de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de servicios de la seguridad social nacional, por el acceso al crédito. La Resolución N° 212/2006 fue complementada por la Resolución N° 281/2006. Con fecha 3 de Diciembre de 2008, la ANSeS dictó la Resolución N° 905/2008 que modifica la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios, derogando las Resoluciones anteriormente mencionadas. En la actualidad se han dictado varias Resoluciones de la ANSeS concernientes a la operatoria de los códigos de descuento destacándose, entre ellas, la Resolución N° 159/2012.

En la actualidad, el desarrollo de este mecanismo de retención de haberes, mediante la utilización del Código de Descuento ha permitido el acceso al crédito a una importante cantidad de personas humanas, empleadas en relación de dependencia o en situación de retiro o jubilación, en virtud de la razonable certeza de cobro de los préstamos mediante dicha figura

Actualmente, la Resolución N° 905/2008 y su texto ordenado por la Resolución N° 159/2012 establece el marco normativo para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados sujetos al régimen de dicho organismo. Ante la solicitud de la entidad interesada en otorgar préstamos bajo el régimen de dichas resoluciones, la ANSeS decide el otorgamiento del Código de Descuento ANSeS que permite a dicha entidad percibir el pago de los préstamos por medio del sistema de deducción de haberes.

La Resolución ANSeS N° 159/2012 dispone que los únicos entes que podrán firmar convenios con ANSeS serán taxativamente los siguientes: organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales, con los cuales los jubilados y pensionados convengan los descuentos a practicar (ver más detalle sobre la normativa de ANSeS en el apartado correspondiente a los “Riesgos particulares de los Préstamos ANSeS” de la Sección I del presente Suplemento de Prospecto).

Los Préstamos ANSeS son otorgados a jubilados y pensionados que cobran su jubilación a través de la ANSeS. Este organismo transfiere los fondos a partir de la información brindada por una base de datos que contiene información sobre cada jubilado y pensionado, tales como, nombre, documento de identidad, número de código y monto a abonar en el período correspondiente, a los agentes de pago que tienen el derecho de percibir pagos como contraprestación por servicios financieros prestados a los jubilados y pensionados beneficiarios (e.g. préstamos personales).

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, a continuación se describe detalladamente los alcances e implicancias de las resoluciones emanadas por la ANSeS en la materia que nos ocupa.

II. Descripción de los Préstamos según el Régimen Legal Aplicable.

Préstamos otorgados al amparo de la Resolución ANSeS N° 905/2008, 159/2012, Resolución 1481 INAES y concordantes

El 1° de junio de 1999 AMFAyS suscribió su primer convenio con ANSeS y posteriormente el 12 de Octubre de 2005 en donde se dispone, en un todo de acuerdo con la Resolución ANSeS N° 230 (actualmente derogada y reemplazada por la Resolución N° 905/2008): (i) el compromiso de descuento de los haberes de Jubilados y/o Pensionados vinculados a AMFAyS, la cuota de afiliación y el importe correspondiente a los servicios que se brinden a los afiliados, especialmente por ayuda económica; (ii) que la sumatoria de montos retenidos por estos códigos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto del beneficiario; (iii) que en caso de superar dicho porcentaje, ANSeS aplicará el sistema de prorrateo establecido en la Resolución ANSeS N° 905/2008; (iv) que AMFAyS abonará a ANSeS en concepto de gastos de administración del servicio que le brinda, el uno por ciento (1%) de la suma total descontada, con facultad de deducirlo de los importes netos a entregar; y (v) que el convenio tenía una vigencia de tres (3) años contados desde su celebración, con facultad de prórroga automática por un año más, salvo denuncia en contrario de alguna de sus partes. En caso de resolución, cualquiera sea la causa, la ANSeS continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude. En el marco del convenio, AMFAyS informa mensualmente a ANSeS las deducciones por Préstamos ANSeS que deba efectuar dicho organismo sobre la nómina de haberes de Jubilados o Pensionados, comprometiéndose ANSeS a descontar de dichos haberes las retenciones correspondientes al pago de las cuotas de los Préstamos ANSeS y depositar los fondos en una cuenta de titularidad de AMFAyS.

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a la ANSeS, el cual se presenta como máximo el día seis (6) de cada mes, para ser descontados del mes siguiente. Una vez que la ANSeS carga en el sistema la información pertinente, las novedades son remitidas aproximadamente el día veintiuno (21) del mes de proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

Si AMFAyS enfrentara un estado de insolvencia manifiesto, y perdiera su Código de Descuento ante la ANSeS, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento, aunque la falta de normativa específica por parte de ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizaría la situación.

Cabe destacar que la Resolución N° 230/99 ha sido modificada por las Resoluciones N° 212/06 y 281/06 y todas estas derogadas por la Resolución 905/2008, todo lo cual fue tratado en la Sección I.- “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto, a cuyo contenido remitimos.

AMFAyS se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma a las exigencias establecidas en la Resolución N° 905/2008 de ANSeS, acreditando dicho extremo ante el Fiduciario.

Préstamos otorgados con relación al Decreto PEN N° 14/2012

El Decreto PEN N° 14/2012 dispone que las entidades, a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y asociaciones gremiales con personería gremial.

Por otra parte, la misma norma dispone que, sólo podrán beneficiarse con el régimen del Código de Descuento SGEP, las personas que presten servicios en los organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (los “Empleados de la Administración Pública Nacional”) a saber, los empleados de: (a) la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, b) las Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, c) los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones, y d) los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Asimismo, el monto máximo a ser deducido bajo el sistema de Préstamos con Códigos de Descuento SGEP es el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

El Decreto PEN N° 14/2012 exige que, toda entidad que solicite descuento de los haberes de Deudores bajo un Préstamo SGEP, sea incorporada a un Registro de Entidades que lleva la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público. El Fiduciante cumple, a la fecha del Suplemento de Prospecto, con todos los requisitos normativos necesarios para obtener los descuentos, a través de Códigos de Descuento SGEP otorgados en el marco del decreto aquí referenciado.

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por la misma, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos.

En síntesis, las características principales del régimen de retención de haberes adoptado por el Decreto PEN N° 14/2012 son las que a continuación se exponen:

El Decreto PEN N° 14/2012 rige como regulador del régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal en relación de dependencia de organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de la Administración Pública Nacional.

La Ley N° 24.156 regula lo relacionado con la Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, definiendo en su Artículo 8° la composición del Sector Público Nacional, que está integrado por: (i) la Administración Nacional; (ii) empresas y sociedades del Estado Nacional; (iii) entes públicos excluidos de la Administración Nacional centralizada; (iv) fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes o fondos del Estado Nacional, otros.

A través del Decreto PEN N° 14/2012 se pretende generar una estructura segura de acceso al crédito a los

beneficiarios y regular la mecánica de descuento de haberes del tomador a través de su empleador, para lo cual se dispone: (i) la creación de un registro de entidades con códigos adjudicados; (ii) la implementación del régimen de deducciones de haberes; (iii) determinar los límites de deducciones; etc.

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público se comporta como el ente rector y de aplicación sobre el régimen de retención de haberes.

Los principales condicionamientos de la normativa sobre la operación descrita, son:

- o El titular del código deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de adjudicación y mantenimiento del mismo.
- o Los instrumentos de Préstamo tendrán como beneficiario exclusivamente al titular del código.
- o Cualquier endoso o cesión de Préstamos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo correspondiente, como requisito de validez y aplicabilidad.
- o Los cesionarios de los derechos creditorios deberán incluir en los instrumentos del caso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero competente en favor del acreedor original cancela la obligación. Si bien esto parece contradecir el régimen general de cesión del Código Civil, resulta sumamente importante a la hora de la determinación del riesgo de la operación fiduciaria, dado que podría interpretarse que el pago al acreedor original -fiduciante, para el esquema de titulización- libera al deudor, aun luego de la cesión fiduciaria.
- o Las entidades adjudicatarias de los Códigos deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro. Esto determina que el Código puede perderse en caso de incumplimiento de alguna de las cuestiones determinadas en el Decreto. Esta sanción no establece si la pérdida del Código genera efectos desde su determinación o desde que se agoten por vía de descuento de haberes, los Préstamos otorgados hasta el momento de la aplicación de la sanción. No obstante la duda que genera a este respecto el vacío legal imperante, parece emerger razonablemente de la operatoria descrita que la sanción sobre pérdida o suspensión del uso del Código, no afectará a los Préstamos ya otorgados, impidiendo exclusivamente afectarlo en el futuro a nuevos Préstamos.
- o Las entidades adjudicatarias de Códigos acceden al descuento a través de la presentación de la solicitud de certificación y una vez aprobada, la entidad presentante tiene reserva de prioridad para la deducción. Habrá que establecer puntillosamente el cumplimiento del mecanismo de deducción del salario, por debajo del porcentaje establecido en el Artículo 3° del Decreto o en el supuesto del Artículo 7°, dado que las retenciones en exceso no serán favorablemente cursadas.
- o La estructura normativa del Decreto PEN N° 14/2012, no parece otorgar privilegio alguno a los beneficiarios del sistema, en tanto dispone la necesidad de presentación previa a la habilitación del código para Préstamos determinados, de la solicitud de certificación lo que establece una suerte de reserva de prioridad a favor de la entidad certificante.

Detalles Operativos del Código de Descuento bajo el Decreto PEN N° 14/2012

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a cada repartición, el cual se presentará de acuerdo a los cronogramas de entrega de cada Organismo, para ser descontados del mes en proceso. Una vez que cada Organismo carga en el sistema las novedades, son remitidas aproximadamente después del día veinte (20) del mes en proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

Préstamos otorgados con pago por CBU

Son Préstamos personales en Pesos originados por AMFAyS, que tienen como Deudores a personas humanas que no revisten el carácter de ser Empleados de la Administración Pública Nacional y/o Jubilados y/o Pensionados sujetos al régimen del ANSeS, cuyo pago se efectúa a través de débito directo en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU suscripto por el Fiduciante con el Banco CBU.

Al respecto de estos Préstamos, AMFAyS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie 29 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que el Convenio CBU, el cual es utilizado para el presente Fideicomiso, ha sido válidamente

celebrado por AMFAyS con el Banco CBU y se encuentra vigente y activo, siendo obligación de AMFAyS producir todos los actos a fin de mantener en vigencia dicho convenio y/o su renovación y a su vez mantener estricto cumplimiento de la normativa correspondiente emanada del BCRA.

III. Sumaria información sobre los Códigos de Descuento de Haberes titularidad de AMFAyS

(a) El código de descuento de haberes otorgado originalmente por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda responde a la Resolución N° 533 del 11 de Agosto de 2000, en donde se asignan a AMFAyS los códigos de descuento N°:

- 10251
- 10252
- 10253
- 10254
- 10255.

La resolución no cuenta con plazo de vencimiento para el uso del correspondiente código.

Dicha Resolución, fue actualizada por el Decreto PEN N° 14/2012, asignándose los nuevos números de códigos:

- 400571
- 400572
- 400573

(b) Los Códigos de descuento de haberes otorgados por la ANSeS a AMFAyS tienen su origen en un convenio celebrado a instancias de ANSeS. El último convenio, previo al actual en vigencia, celebrado entre AMFAyS y ANSeS es de fecha 12 de Octubre de 2005, con vencimiento original el 12 de Octubre de 2008 por aplicación de la cláusula décimo octava de dicho convenio y prorrogado automáticamente hasta el 12 de Octubre de 2009, por disposiciones de la misma cláusula contractual.

A su vez, AMFAyS ha suscripto nuevo contrato con ANSeS con fecha 21 de Agosto de 2012, el cual no tiene fecha de vencimiento.

Los códigos otorgados originalmente por ANSeS a AMFAyS según el convenio informado, son:

- Código N° 397/751 para Servicios Especiales (percepción de las cuotas de los Préstamos), y;
- Código N° 324/751 para la percepción de la cuota social.

(c) AMFAyS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie 29 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que al día de la fecha tanto los códigos de descuento de haberes otorgados por la SGEP y por la ANSeS, utilizados como mecanismo de pago de los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado del presente Fideicomiso, se encuentran vigentes, operativos y activos, y continúan operando con total normalidad habiendo dado cumplimiento siempre y en todo momento con las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de los mismos, sin haber recibido impugnaciones, denuncias y no habiendo acaecido ningún hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de dichos mecanismos de pago.

IV. Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado.

Requisitos del beneficiario.

- Persona humana.
- Nacionalidad Argentina o extranjero con residencia en el país.

Documentación básica que debe presentar el solicitante

- Identidad:

1. Original D.N.I., L.E., L.C., o C.I., y fotocopias de las Pág. 1, 2, más la Pág. de cambio de domicilio.

2. Constancia de D.N.I. en trámite acompañado de un registro de conducir, u otro carnet o credencial que contenga la foto y el número de D.N.I. /L.E./L.C.

- Domicilio:

Factura de un servicio público, impuesto, certificación policial, contrato de alquiler, u otra forma de acreditación del domicilio del tomador.

Instrumentos básicos del Préstamo:

1. Solicitud de Préstamo.

a) El solicitante se acerca a un comercializador, y suscribe la solicitud del Préstamo. Si el préstamo es menor a \$ 62.000 inclusive, no será necesario el análisis de riesgo. Superado dicho monto, deberá ser analizado por el área correspondiente.

2. Pagaré librado por el Deudor del Préstamo a la vista, sin cláusula de protesto y sin cláusulas de restricción de circulación por la vía cambiaria y por el monto total de la obligación, incluidos los intereses a devengar.

3. Autorización de débito/descuento de las remuneraciones y/ o haberes.

4. Copia de solicitud de asociación a la Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS)

5. Convenio de Descuento Anexo III – Decreto PEN N° 14/2012

6. Modificación de Convenio de descuento Anexo III - Decreto PEN N° 14/2012

XII. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y PARTICULAR SOBRE LOS PRÉSTAMOS Y DEL FIDEICOMISO

I. Descripción particular de los Préstamos.

A continuación, se presenta cierta información estadística seleccionada en relación a la cartera de Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado.

a. Los Préstamos cuyo canal de pago es el Código de Descuento SGEP correspondientes al Decreto PEN N° 14/2012 tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iii) devengan intereses; (iv) han sido otorgados por un plazo máximo de sesenta (60) meses; (v) su fecha de vencimiento es posterior a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos doscientos mil (\$200.000); (vii) tienen una cuota total no mayor a Pesos once mil (\$ 11.000); (viii) su cuota total, no supera el treinta por ciento (30%) del haber mensual previsional neto del Deudor; (ix) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil; (x) ingresó la cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por el Organismo correspondiente; (xi) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiii) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (xiv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su

cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; y (xv) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

b. Los Préstamos cuyo canal de pago es el débito directo en cuenta a través del Banco CBU en virtud del Convenio CBU, tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 24 meses; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos doscientos mil (\$200.000); (vii) tienen una cuota total no mayor a Pesos once mil (\$ 11.000); (viii) no se encuentran en mora a la Fecha de Corte; (ix) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia; (x) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (xi) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios; y (xii) sus obligados han suscripto, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

c. Los Préstamos cuyo canal de pago es el Código de Descuento otorgado por ANSeS a AMFAyS, (correspondientes a la Resolución ANSeS N° 905/08, según texto ordenado de la Resolución 159/12), tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de cuarenta (40) meses, (vi) sus fechas de vencimiento son posteriores a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vii) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000); (viii) tienen una cuota total no mayor a Pesos siete mil (\$ 7.000); (ix) su cuota total, no supera el cuarenta por ciento (40%) del haber previsional mensual neto del Deudor según la fecha de originación del Préstamo; (x) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior a Pesos tres mil cuatrocientos setenta (\$3.470); (xi) ingresó la Cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por la ANSeS; (xii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xiii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiv) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (xv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, y; (xvi) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

II. Cuadros Informativos del Fideicomiso.

(A) FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

SGEP-CBU-ANSES

Mes	Totales		Total	Valor fideicomitido
	Capital	Interés		
Jun-18	2.208.584	5.136.801	7.345.385	7.319.715
Jul-18	2.305.540	5.035.526	7.341.067	7.128.577
Ago-18	2.404.536	4.929.763	7.334.299	6.938.878
Sept-18	2.502.948	4.819.301	7.322.249	6.753.818
Oct-18	2.617.853	4.704.396	7.322.249	6.593.854
Nov-18	2.738.101	4.584.148	7.322.249	6.436.328
Dic-18	2.840.929	4.458.415	7.299.344	6.271.210
Ene-19	2.866.741	4.327.786	7.194.527	6.040.119
Feb-19	2.844.256	4.195.743	7.039.998	5.778.536
Mar-19	2.781.677	4.064.170	6.845.847	5.508.188
Abr-19	2.859.338	3.935.686	6.795.025	5.350.298
May-19	2.949.860	3.803.622	6.753.482	5.209.699
Jun-19	3.045.253	3.667.256	6.712.509	5.071.760
Jul-19	3.056.035	3.526.638	6.582.673	4.876.747
Ago-19	3.000.282	3.385.117	6.385.399	4.637.228
Sept-19	2.988.740	3.245.703	6.234.443	4.439.967
Oct-19	3.041.497	3.107.150	6.148.646	4.298.353
Nov-19	3.125.116	2.967.060	6.092.176	4.179.468
Dic-19	3.158.065	2.823.783	5.981.848	4.031.044
Ene-20	2.962.144	2.678.660	5.640.803	3.732.855
Feb-20	2.647.064	2.544.450	5.191.515	3.374.836
Mar-20	2.317.200	2.422.909	4.740.109	3.031.291
Abr-20	2.254.434	2.321.649	4.576.082	2.876.404
May-20	2.298.306	2.224.588	4.522.894	2.796.734
Jun-20	2.383.927	2.125.484	4.509.411	2.742.311
Jul-20	2.486.040	2.023.371	4.509.411	2.699.139
Ago-20	2.592.544	1.916.867	4.509.411	2.655.933
Sept-20	2.703.608	1.805.803	4.509.411	2.614.089
Oct-20	2.819.434	1.689.977	4.509.411	2.574.831
Nov-20	2.940.227	1.569.184	4.509.411	2.535.484
Dic-20	3.066.157	1.443.254	4.509.411	2.498.535
Ene-21	3.192.571	1.314.078	4.506.649	2.459.961
Feb-21	3.151.685	1.176.751	4.328.436	2.328.145
Mar-21	3.148.477	1.041.674	4.190.151	2.224.395
Abr-21	3.128.489	906.086	4.034.574	2.111.343
May-21	3.116.741	803.080	3.919.821	2.023.441
Jun-21	2.607.058	661.746	3.268.804	1.664.035
Jul-21	2.205.379	555.531	2.760.910	1.386.915
Ago-21	1.758.936	452.607	2.211.543	1.095.982
Sept-21	1.352.258	354.002	1.706.261	834.341
Oct-21	1.401.297	296.699	1.697.996	819.756
Nov-21	1.460.187	237.809	1.697.996	809.140
Dic-21	1.496.694	183.864	1.680.559	790.917
Ene-22	1.224.561	121.452	1.346.013	625.471
Feb-22	853.399	69.994	923.393	423.735
Mar-22	412.334	29.822	442.156	200.640
Abr-22	117.707	7.686	125.393	56.207
Totales	115.434.206	109.697.144	225.131.350	160.850.652

Para calcular el Valor Fideicomitido se ha aplicado una Tasa de Descuento del 32% nominal anual. El Administrador informa que al 30/06/2018 se han percibido cobranzas bajo los Préstamos equivalente a la suma de \$ 7.235.204,22.

(B) **CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS**

Fecha	Capital	VDFA		Saldo
		Interes	Servicio total	
				92.810.826
30/7/2018	9.976.564	3.900.597	13.877.161	82.834.262
30/8/2018	5.239.169	1.829.162	7.068.331	77.595.093
1/10/2018	5.279.655	1.768.743	7.048.398	72.315.438
30/10/2018	5.572.384	1.493.859	7.066.243	66.743.054
30/11/2018	5.603.462	1.473.833	7.077.295	61.139.592
31/12/2018	5.685.005	1.350.096	7.035.101	55.454.587
30/1/2019	5.769.439	1.185.057	6.954.496	49.685.148
4/3/2019	5.653.429	1.167.941	6.821.370	44.031.719
1/4/2019	5.719.733	878.222	6.597.955	38.311.986
30/4/2019	5.784.874	791.431	6.576.305	32.527.112
30/5/2019	5.840.221	695.100	6.535.321	26.686.891
1/7/2019	5.877.316	608.315	6.485.631	20.809.575
30/7/2019	5.750.340	429.875	6.180.215	15.059.235
30/8/2019	5.851.326	332.541	6.183.867	9.207.909
30/9/2019	5.820.140	203.331	6.023.471	3.387.769
30/10/2019	3.387.769	72.396	3.460.165	-
Totales	92.810.826	18.180.499,00	110.991.325	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (26% n.a.). La Fecha de Pago de Servicios corresponden al último día de cada mes o si éste fuera inhábil, al primer Día Hábil del mes siguiente.

Fecha	Capital	VDFB		Saldo
		Interes	Servicio total	
				10.455.292
2/12/2019	4.147.725	4.245.994	8.393.719	6.307.567
30/12/2019	5.652.979	130.644	5.783.623	654.588
30/1/2020	654.588	15.011	669.599	-
Totales	10.455.292	4.391.649	14.846.941	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (27% n.a.). La Fecha de Pago de Servicios corresponden al último día de cada mes o si éste fuera inhábil, al primer Día Hábil del mes siguiente.

Fecha	Capital	VDFC		Saldo
		Interes	Servicio total	
	-	-	-	36.191.397
30/1/2020	-	4.782.063	4.782.063	36.191.397
2/3/2020	-	5.028.508	5.028.508	36.191.397
31/3/2020	-	4.555.993	4.555.993	36.191.397
30/4/2020	-	4.402.688	4.402.688	36.191.397
1/6/2020	-	4.365.607	4.365.607	36.191.397
30/6/2020	346.175	3.993.816	4.339.991	35.845.222
30/7/2020	3.230.762	1.060.626	4.291.388	32.614.460
31/8/2020	3.335.572	1.029.366	4.364.938	29.278.888
30/9/2020	3.486.564	866.334	4.352.898	25.792.324
30/10/2020	3.591.720	763.170	4.354.890	22.200.604
30/11/2020	3.702.590	678.791	4.381.381	18.498.014
30/12/2020	3.818.516	547.338	4.365.854	14.679.498
1/2/2021	3.890.146	477.787	4.367.933	10.789.352
2/3/2021	3.910.300	308.605	4.218.905	6.879.052
31/3/2021	3.866.350	196.760	4.063.110	3.012.702
30/4/2021	3.012.702	89.143	3.101.845	-
Totales	36.191.397	33.146.595	69.337.992	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés fijo del 36% n.a. establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento. La Fecha de Pago de Servicios corresponden al último día de cada mes o si éste fuera inhábil, al primer Día Hábil del mes siguiente.

FACTIBILIDAD FINANCIERA

Fecha	Ingresos	Egresos						Disponible	
		Pago VDFA	Pago VDFB	Pago VDFC	Gastos	IG	IIBB		
30/07/2018	14.686.451	13.877.161	-	-	-	384.529	0	424.761	-0
30/08/2018	7.334.299	7.068.331	-	-	-	70.926	0	195.042	0
01/10/2018	7.322.249	7.048.398	-	-	-	89.831	0	184.020	0
30/10/2018	7.322.249	7.066.243	-	-	-	70.926	0	185.080	-0
30/11/2018	7.322.249	7.077.295	-	-	-	70.926	0	174.028	-0
31/12/2018	7.299.344	7.035.101	-	-	-	89.831	0	174.412	0
30/01/2019	7.194.527	6.954.496	-	-	-	70.926	0	169.105	-0
04/03/2019	7.039.998	6.821.370	-	-	-	70.926	0	147.702	-0
01/04/2019	6.845.847	6.597.955	-	-	-	89.831	0	158.061	0
30/04/2019	6.795.025	6.576.305	-	-	-	70.926	0	147.792	0
30/05/2019	6.753.482	6.535.321	-	-	-	70.926	0	147.235	-0
01/07/2019	6.712.509	6.485.631	-	-	-	89.831	0	137.047	0
30/07/2019	6.582.673	6.180.215	-	-	-	135.565	130.898	135.995	0
30/08/2019	6.385.399	6.183.867	-	-	-	70.926	0	130.606	-0
30/09/2019	6.234.443	6.023.471	-	-	-	89.831	0	121.141	-0
30/10/2019	6.148.646	3.460.165	-	-	-	85.955	0	119.678	2.482.849
02/12/2019	6.092.176	-	8.393.719	-	-	70.926	0	110.379	-2.482.849
30/12/2019	5.981.848	-	5.783.623	-	-	89.831	0	108.393	-0
30/01/2020	5.640.803	-	669.599	4.782.063	-	85.955	0	103.188	-
02/03/2020	5.191.515	-	-	5.028.508	-	70.926	0	92.080	-
31/03/2020	4.740.109	-	-	4.555.993	-	89.831	0	94.285	-
30/04/2020	4.576.082	-	-	4.402.688	-	85.955	0	87.439	-
01/06/2020	4.522.894	-	-	4.365.607	-	70.926	0	86.361	-
30/06/2020	4.509.411	-	-	4.339.991	-	89.831	0	79.588	1
30/07/2020	4.509.411	-	-	4.291.388	-	140.073	0	77.950	0
31/08/2020	4.509.411	-	-	4.364.938	-	70.926	0	73.546	1
30/09/2020	4.509.411	-	-	4.352.898	-	89.831	0	66.681	0
30/10/2020	4.509.411	-	-	4.354.890	-	90.463	0	64.058	0
30/11/2020	4.509.411	-	-	4.381.381	-	70.926	0	57.103	0
30/12/2020	4.509.411	-	-	4.365.854	-	89.831	0	53.725	0
01/02/2021	4.506.649	-	-	4.367.933	-	90.463	0	48.252	1
02/03/2021	4.328.436	-	-	4.218.905	-	70.926	0	38.604	0
31/03/2021	4.190.151	-	-	4.063.110	-	89.831	0	37.209	1
30/04/2021	4.034.574	-	-	3.101.845	-	90.463	395.226	30.744	416.296
31/05/2021	3.919.821	-	-	-	-	70.926	0	26.266	3.822.629
30/06/2021	3.268.804	-	-	-	-	89.831	0	20.974	3.157.998
30/07/2021	2.760.910	-	-	-	-	120.536	0	17.769	2.622.605
30/08/2021	2.211.543	-	-	-	-	70.926	0	14.683	2.125.934
30/09/2021	1.706.261	-	-	-	-	89.831	0	11.949	1.604.480
01/11/2021	1.697.996	-	-	-	-	70.926	0	9.910	1.617.159
30/11/2021	1.697.996	-	-	-	-	70.926	0	7.117	1.619.953
30/12/2021	1.680.559	-	-	-	-	89.831	0	4.695	1.586.032
31/01/2022	1.346.013	-	-	-	-	70.926	0	2.508	1.272.578
02/03/2022	923.393	-	-	-	-	70.926	0	874	851.593
31/03/2022	442.156	-	-	-	-	89.831	0	216	352.109
02/05/2022	125.393	-	-	-	-	70.926	0	0	54.467
225.131.350	110.991.324	14.846.941	69.337.992	4.146.885	526.124	4.178.245	21.103.838		

El Cuadro de ingresos y egresos correspondientes a cada mes fueron elaborados bajo estimaciones nulas respecto a: precancelaciones, recupero de mora, mora e incobrabilidad y resultados de inversiones.

El Cuadro de ingresos y egresos correspondiente a cada mes fue elaborado estimando Gastos por \$ 4.146.885, Impuestos a las Ganancias por \$ 526.124 e IIBB por \$ 4.178.245. No se han considerado supuestos de precancelaciones, recupero de mora, mora e incobrabilidad ni resultados de inversiones.

El Cuadro de ingresos y egresos correspondientes a cada mes fueron elaborados bajo estimaciones nulas respecto a: precancelaciones, recupero de mora, mora e incobrabilidad y resultados de inversiones ya que, de acuerdo al análisis empírico realizado sobre la cartera histórica de Amfays, no resulta estadísticamente significativo.

El impuesto a las ganancias se encuentra estimado debido a que a la fecha de confeccion del presente Suplemento de Prospecto no se encontraba en vigencia la reglamentacion del artículo 205 de la ley 27440.

(C) DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA

ATRIBUTOS al 01/06/2018

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
--	----------	----------	------------------	------------------	-------------------	-------------

Total Cartera	4.056	3.664	122.266.272	115.434.206	109.697.144	225.131.350
Vintage						

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	30.144,54
Capital Original x Cliente	33.369,62
Saldo de Capital x Operación con Saldo	28.460,11
Saldo de Capital x Cliente	31.504,97
Saldo Total x Operación con Saldo	55.505,76
Saldo Total x Cliente con Saldo	61.444,15
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	3,33
Antigüedad ponderada por Capital	3,56
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	30,02
Vida Remanente ponderada por Capital	29,65
Importe de Cuota Promedio	2.569,34
Tasa Promedio ponderada x Capital	57,53%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	57,61%

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

SGEP – CBU - ANSES

Estrat Capital Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	2.500	72	1,78%	1,78%	132.000	0,11%	0,11%	126.844	0,11%	0,11%
2.500	5.000	313	7,72%	9,49%	1.109.793	0,91%	1,02%	1.075.504	0,93%	1,04%
5.000	7.500	487	12,01%	21,50%	2.742.909	2,24%	3,26%	2.647.274	2,29%	3,33%
7.500	10.000	186	4,59%	26,08%	1.565.300	1,28%	4,54%	1.490.954	1,29%	4,63%
10.000	25.000	1162	28,65%	54,73%	17.896.300	14,64%	19,18%	16.929.783	14,67%	19,29%
25.000	50.000	958	23,62%	78,35%	32.677.670	26,73%	45,90%	30.154.095	26,12%	45,42%
50.000	75.000	558	13,76%	92,11%	32.105.900	26,26%	72,16%	30.145.211	26,11%	71,53%
75.000	100.000	152	3,75%	95,86%	12.969.900	10,61%	82,77%	12.460.136	10,79%	82,32%
100.000	150.000	137	3,38%	3,38%	16.060.800	13,14%	95,91%	15.539.546	13,46%	95,79%
150.000	200.000	31	0,76%	0,76%	5.005.700	4,09%	100,00%	4.864.859	4,21%	100,00%
		4.056	100,00%		122.266.272	100,00%		115.434.206	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL REMANENTE

SGEP – CBU - ANSES

Estrat Saldo Capital		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2.500	89	2,19%	2,19%	180.000,00	0,15%	0,15%	166.754,59	0,14%	0,14%
2.500	5.000	556	13,71%	15,90%	2.379.493,21	1,95%	2,09%	2.281.378,32	1,98%	2,12%
5.000	7.500	269	6,63%	22,53%	1.775.109,00	1,45%	3,55%	1.687.101,83	1,46%	3,58%
7.500	10.000	477	11,76%	34,29%	4.617.300,00	3,78%	7,32%	4.383.110,36	3,80%	7,38%
10.000	25.000	1034	25,49%	59,79%	19.949.020,00	16,32%	23,64%	18.358.406,41	15,90%	23,28%
25.000	50.000	1007	24,83%	84,62%	40.067.350,00	32,77%	56,41%	37.160.162,31	32,19%	55,47%
50.000	75.000	340	8,38%	93,00%	22.020.200,00	18,01%	74,42%	21.114.222,18	18,29%	73,77%
75.000	100.000	151	3,72%	96,72%	13.742.300,00	11,24%	85,66%	13.236.541,07	11,47%	85,23%
100.000	150.000	106	2,61%	99,33%	13.140.400,00	10,75%	96,41%	12.759.149,26	11,05%	96,29%
150.000	200.000	27	0,67%	100,00%	4.395.100,00	3,59%	100,00%	4.287.379,92	3,71%	100,00%
		4.056	100,00%		122.266.272	100,00%		115.434.206	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR VALOR FIDEICOMITIDO

SGEP – CBU - ANSES

Estrat Valor Fideicomitido		OPERACIONES			Valor Fideicomitido		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2.500	25	0,62%	0,62%	35.166,00	0,02%	0,02%
2.500	5.000	239	5,89%	6,51%	923.832,00	0,57%	0,60%
5.000	7.500	426	10,50%	17,01%	2.778.145,00	1,73%	2,32%
7.500	10.000	210	5,18%	22,19%	1.833.516,00	1,14%	3,46%
10.000	25.000	1093	26,95%	49,14%	17.695.316,00	11,00%	14,46%
25.000	50.000	1042	25,69%	74,83%	37.291.092,00	23,18%	37,65%
50.000	75.000	442	10,90%	85,72%	26.759.708,00	16,64%	54,28%
75.000	100.000	213	5,25%	90,98%	18.707.309,00	11,63%	65,91%
100.000	150.000	224	5,52%	96,50%	26.777.308,00	16,65%	82,56%
150.000	200.000	84	2,07%	98,57%	14.650.590,00	9,11%	91,67%
200.000	300.000	58	1,43%	100,00%	13.398.670,00	8,33%	100,00%
		4.056	100,00%		160.850.652	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

SGEP – CBU - ANSES

Plazo Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
6	8	0,20%	0,20%	115.500,00	0,09%	0,09%	48.912,14	0,04%	0,04%
12	176	4,34%	4,54%	5.052.500,00	4,13%	4,23%	3.817.720,85	3,31%	3,35%
13	20	0,49%	5,03%	160.700,00	0,13%	4,36%	133.590,03	0,12%	0,12%
18	214	5,28%	10,31%	7.869.628,00	6,44%	10,79%	6.773.321,31	5,87%	5,98%
24	537	13,24%	23,55%	20.727.342,00	16,95%	27,75%	18.819.008,82	16,30%	16,30%
25	142	3,50%	27,05%	962.000,00	0,79%	28,53%	902.693,72	0,78%	17,08%
36	1	0,02%	27,07%	19.500,00	0,02%	28,55%	18.909,30	0,02%	0,02%
37	170	4,19%	31,26%	11.069.900,00	9,05%	37,60%	10.567.516,09	9,15%	9,17%
40	2290	56,46%	87,72%	41.660.102,21	34,07%	71,68%	40.561.861,76	35,14%	35,14%
48	498	12,28%	100,00%	34.629.100,00	28,32%	100,00%	33.790.672,23	29,27%	64,41%
		4.056	100,00%	122.266.272	100,00%		115.434.206	100,00%	

*El plazo original refiere al plazo en cuotas de cada crédito

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

SGEP – CBU - ANSES

Plazo Remanente	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1	2	0,05%	0,05%	21.400,00	0,02%	0,02%	4.076,82	0,00%	0,00%
2	1	0,02%	0,07%	35.000,00	0,03%	0,05%	12.685,25	0,01%	0,01%
3	5	0,12%	0,20%	59.100,00	0,05%	0,09%	32.150,07	0,03%	0,04%
6	7	0,17%	0,37%	203.000,00	0,17%	0,26%	116.192,80	0,10%	0,14%
7	35	0,86%	1,23%	958.000,00	0,78%	1,04%	618.249,48	0,54%	0,68%
8	49	1,21%	2,44%	1.395.800,00	1,14%	2,19%	1.011.945,38	0,88%	1,56%
9	68	1,68%	4,12%	1.762.900,00	1,44%	3,63%	1.403.868,54	1,22%	2,77%
10	20	0,49%	4,61%	466.500,00	0,38%	4,01%	402.796,13	0,35%	3,12%
11	12	0,30%	4,91%	384.000,00	0,31%	4,32%	357.792,54	0,31%	3,43%
12	19	0,47%	5,37%	449.900,00	0,37%	4,69%	353.105,36	0,31%	3,74%
13	40	0,99%	6,36%	1.552.360,00	1,27%	5,96%	1.239.993,91	1,07%	4,81%
14	61	1,50%	7,86%	2.389.700,00	1,95%	7,92%	2.009.256,65	1,74%	6,55%
15	53	1,31%	9,17%	1.795.268,00	1,47%	9,38%	1.589.758,39	1,38%	7,93%
16	28	0,69%	9,86%	1.028.300,00	0,84%	10,22%	951.001,16	0,82%	8,75%
17	18	0,44%	10,31%	697.100,00	0,57%	10,79%	670.671,85	0,58%	9,33%
18	45	1,11%	11,42%	1.440.910,00	1,18%	11,97%	1.232.398,86	1,07%	10,40%
19	124	3,06%	14,47%	4.684.207,00	3,83%	15,80%	4.101.425,75	3,55%	13,95%
20	155	3,82%	18,29%	6.232.538,00	5,10%	20,90%	5.620.505,29	4,87%	18,82%
21	194	4,78%	23,08%	6.058.287,00	4,95%	25,86%	5.635.655,65	4,88%	23,70%
22	86	2,12%	25,20%	2.290.600,00	1,87%	27,73%	2.178.026,71	1,89%	25,59%
23	47	1,16%	26,36%	783.700,00	0,64%	28,37%	759.053,72	0,66%	26,25%
24	28	0,69%	27,05%	199.100,00	0,16%	28,53%	194.636,56	0,17%	26,42%
31	1	0,02%	27,07%	52.500,00	0,04%	28,58%	48.273,54	0,04%	26,46%
32	51	1,26%	28,33%	3.389.100,00	2,77%	31,35%	3.164.976,27	2,74%	29,20%
33	39	0,96%	29,29%	2.590.500,00	2,12%	33,47%	2.459.441,83	2,13%	31,33%
34	48	1,18%	30,47%	2.844.900,00	2,33%	35,79%	2.743.063,61	2,38%	33,71%
35	44	1,08%	31,56%	2.117.100,00	1,73%	37,53%	2.057.718,19	1,78%	35,49%
36	661	16,30%	47,86%	12.228.502,21	10,00%	47,53%	11.735.958,43	10,17%	45,66%
37	519	12,80%	60,65%	9.547.300,00	7,81%	55,34%	9.256.725,45	8,02%	53,68%
38	632	15,58%	76,23%	10.330.300,00	8,45%	63,79%	10.124.984,47	8,77%	62,45%
39	464	11,44%	87,67%	9.494.300,00	7,77%	71,55%	9.402.145,36	8,15%	70,59%
40	2	0,05%	87,72%	155.000,00	0,13%	71,68%	155.000,00	0,13%	70,73%
42	5	0,12%	87,85%	366.400,00	0,30%	71,98%	349.169,63	0,30%	71,03%
43	111	2,74%	90,58%	7.047.600,00	5,76%	77,74%	6.775.818,98	5,87%	76,90%
44	122	3,01%	93,59%	8.671.400,00	7,09%	84,83%	8.420.524,02	7,29%	84,19%
45	134	3,30%	96,89%	9.660.400,00	7,90%	92,73%	9.463.141,53	8,20%	92,39%
46	91	2,24%	99,14%	6.359.400,00	5,20%	97,94%	6.274.656,69	5,44%	97,83%
47	35	0,86%	100,00%	2.523.900,00	2,06%	100,00%	2.507.361,38	2,17%	100,00%
TOTAL	4.056	100,00%		122.266.272	100,00%		115.434.206	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

SGEP – CBU - ANSES

Antigüedad Meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2	0,05%	0,05%	155.000,00	0,13%	0,13%	155.000,00	0,37%	0,37%
1	583	14,37%	14,42%	14.340.800,00	11,73%	11,86%	14.156.267,88	34,02%	34,39%
2	881	21,72%	36,14%	22.276.200,00	18,22%	30,08%	21.699.173,30	52,14%	86,53%
3	1007	24,83%	60,97%	31.676.955,00	25,91%	55,98%	30.091.554,20	72,31%	158,83%
4	1125	27,74%	88,71%	33.347.940,21	27,27%	83,26%	31.040.951,47	74,59%	233,42%
5	381	9,39%	98,10%	17.923.567,00	14,66%	97,92%	16.163.352,47	38,84%	272,26%
6	74	1,82%	99,93%	2.479.810,00	2,03%	99,95%	2.067.667,13	4,97%	277,23%
7	2	0,05%	99,98%	16.000,00	0,01%	99,96%	14.748,09	0,04%	277,26%
8	1	0,02%	100,00%	50.000,00	0,04%	100,00%	45.491,71	0,11%	277,37%
	4.056	100,00%		122.266.272	1,00		115.434.206	277,37%	

ESTRATIFICACIÓN POR CUOTA

SGEP – CBU - ANSES

Estrat por Cuota	OPERACIONES			SALDO DE DEUDA TOTAL			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	250	360	8,88%	8,88%	2.186.535,71	0,97%	0,97%
250	500	647	15,95%	24,83%	7.766.840,60	3,45%	4,42%
500	750	504	12,43%	37,25%	10.337.129,54	4,59%	9,01%
750	1000	220	5,42%	42,68%	6.774.170,37	3,01%	12,02%
1000	1500	461	11,37%	54,04%	18.253.172,11	8,11%	20,13%
1500	2000	370	9,12%	63,17%	20.370.627,11	9,05%	29,18%
2000	3000	629	15,51%	78,67%	43.236.189,63	19,20%	48,38%
3000	5000	640	15,78%	94,45%	68.560.263,35	30,45%	78,84%
5000	7000	178	4,39%	98,84%	33.562.148,24	14,91%	93,74%
7000	11000	47	1,16%	100,00%	14.084.273,73	6,26%	100,00%
	4.056		100,00%		225.131.350	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR TNA Y CFT

SGEP – CBU - ANSES

TNA	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10	1	0,02%	0,02%	22.500	0,02%	0,02%
20-30	1	0,02%	0,05%	12.685	0,01%	0,03%
30-40	7	0,17%	0,22%	36.227	0,03%	0,06%
40-50	430	10,60%	10,82%	21.792.017	18,88%	18,94%
50-60	3205	79,02%	89,84%	81.473.007	70,58%	89,52%
60-70	147	3,62%	93,47%	4.202.542	3,64%	93,16%
70-80	265	6,53%	100,00%	7.895.229	6,84%	100,00%
	4.056	100,00%		115.434.206	100,00%	

CFT	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10	1	0,02%	0,02%	22.500	0,02%	0,02%
20-30	1	0,02%	0,05%	12.685	0,01%	0,03%
30-40	7	0,17%	0,22%	36.227	0,03%	0,06%
40-50	1132	27,91%	28,13%	29.937.524	25,93%	26,00%
50-60	2503	61,71%	89,84%	73.327.500	63,52%	89,52%
60-70	1	0,02%	89,87%	18.909	0,02%	89,54%
80-90	411	10,13%	100,00%	12.078.861	10,46%	100,00%
	4.056	100,00%		115.434.206	100,00%	

El CFT incluye el concepto del Impuesto al Valor Agregado

INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipo de crédito	Entidad de retención	Monto \$ (capital)	Cod. de Descuento	Vencimiento
Préstamo Personal Originado	SGEP	\$ 60.860.228,13	SGEP 400571 400572 400573	No tiene
Préstamo Personal Originado	BANCOS CBU	\$ 12.956.923,31	N/A	No tiene
Préstamo Personal Originado	ANSES	\$ 41.617.054,81	ANSES 397/751 324/751	No tiene

XIII.- RÉGIMEN IMPOSITIVO

Para obtener información de la presente Sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

Para obtener información de la presente Sección, véase la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso Financiero que se acompaña en documento aparte.

XV. COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Por instrucción del Fiduciante, se han designado colocadores de los Valores Fiduciarios a Estructuras y Mandatos S.A. como colocador principal (el “Colocador Principal”), a Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. como colocadores (los “Co-Colocadores”, y junto al Colocador Principal, los “Colocadores”), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y complementarias y las Normas de la CNV, por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación (el “Aviso de Colocación”).

La colocación se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“SIOPEL”). La licitación pública será abierta. Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 20.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores –indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs., y en las páginas de Internet “www.cnv.gob.ar” o www.bolsar.com y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”):

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido para los VDF.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (el “Precio de Corte”), que será el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el párrafo siguiente.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal para cada Clase (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase, según corresponda, el Fiduciante podrá resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los VDF remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los VDF a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los VDF disponibles en cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que

se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización del Colocador Principal, el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, pudiendo asimismo establecer un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo y mayor al menor precio ofrecido, a efectos de determinar un Precio de Corte que considere satisfactorio conforme las condiciones actuales de mercado.

1.3. Determinado el Precio de Corte, los VDF serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- , y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, y previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha/s Clase/s al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros distintos del Fiduciante.

1.4. Las adjudicaciones en el nivel del menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será, de por lo menos, 1 (un) Día Hábil Bursátil (el "Período de Licitación") y junto con el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales con sus modificatorias y complementarias y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Activos Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vi) la difusión a través de los medios

correspondientes regulados por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de las Normas de la CNV.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación y el Precio de Corte para los VDF. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta del Precio de Corte-y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° , 3/2014, 141/2016, 4/2017 y 21/2018 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin posibilidad de que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario.

2.6. El Colocador Principal, una vez finalizado el Período de Colocación y en base a información y documentación propia y de los Co-Colocadores, confeccionará un legajo en donde se registrarán todas las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Periodo de Colocación, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Colocador Principal en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. El Colocador Principal procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante

transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, de existir un remanente será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. Asimismo, Estructuras y Mandatos S.A. deberá entregar al Fiduciario copia de los comprobantes de transferencia a los underwriters a los fines de acreditar la debida cancelación de los contratos de underwriting.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Activos Fideicomitados al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) el Precio de Corte, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal o precio mínimo, el mayor, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros, la cual será descontada del Precio de Colocación. Asimismo, se aplicará una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto colocado producto de las posturas efectuadas a través de los sistemas disponibles, que se dividirán en partes iguales entre los Colocadores. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A y eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.

2.12. El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, BACS Banco de Credito y Securitizacion, Banco de Comercio S.A., ORBIS Compañía de Seguros Argentina S.A. y Banco Provincia del Neuquén, en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado ciertos VDF que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

2.13. Resolución N° 21/2018, 141/16, 4/2017 de la UIF y modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 21/2018 y por las Resoluciones 141/16 y 4/2017 de la UIF y sus modificatorias, respecto del uso de medidas de debida diligencia especial, los Colocadores y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la información exigida en la Resolución N° 21/2018, con las excepciones previstas en la mencionada resolución. Tal información, en los términos de la Resolución N° 21/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

FIDUCIARIO

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (AMFAYS)

Av. Boedo 377, Piso 1°
(C1206AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**ORGANIZADOR PRINCIPAL y COLOCADOR PRINCIPAL
ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.**

25 de Mayo 195, Piso 5°,
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-ORGANIZADOR

SUFISA S.A.

Cerrito 740, Piso 9°
(C1010AAP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Cerrito 740, Piso 10°,
(C1010APP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3°
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

Tucumán 1, Piso 19°
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ADMINISTRADOR SUCESOR

ADSUS – ALMOÑO G. Y ASOCIADOS S.A.

Juana Manso 555, Piso 7 “D” (C1107CBK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

CONTADOR GUIDO NICOLÁS ALMOÑO.

Marcos Sastre 3043, Dpto. 39
(C1417FYI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

ESTUDIO PETITTO, ABOGADOS S.R.L.

Sarmiento 348, Piso 3°
(C1041AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

NICHOLSON Y CANO S.R.L.

San Martín 140, Piso 14°
(C1004AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE

APESCO CONSULTING S.A

Reconquista 533, Piso 7°
(C1004ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITOR y ASESOR IMPOSITIVO

BECHER & ASOCIADOS S.R.L.

Maipú 942, Piso 3°
(C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina